

PRINCIPALES CAMBIOS QUE INTRODUCE EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

LOPD

RGPD

Informar sobre la finalidad de la recogida

INFORMACIÓN

Informar sobre la finalidad y la base jurídica que la fundamenta

Tácito

CONSENTIMIENTO

Mediante una clara acción afirmativa

Ficheros de datos con inscripción obligatoria en la AEPD

INVENTARIO

Registro interno de actividades y tratamiento de datos

Registro interno de incidencias sin necesidad de notificación

NOTIFICAR BRECHAS DE SEGURIDAD

Registro y notificación a la AEPD sobre determinados tratamientos de datos

Medidas en función del tipo de trato y su mantenimiento

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medidas en función del análisis de riesgos específico. Para las AAPP se establecen en el Esquema Nacional de Seguridad

No es obligatorio realizar evaluaciones de impacto (PIA)

EVALUACIÓN DEL IMPACTO

Obligatorio para tratamientos que entrañen riesgos para los derechos y libertades de los interesados

Derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición)

DERECHOS DE LOS INTERESADOS

Nuevos derechos de portabilidad de datos y derecho al olvido

Creencias religiosas, salud, étnicos, sexualidad...

DATOS SENSIBLES

Extensión a los datos biométricos y genéticos

No recogido

PRIVACIDAD DESDE EL DISEÑO Y POR DEFECTO

Se debe aplicar estos principios durante todo el proceso

No existe la figura

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Obligatorio para Autoridades y organismos públicos para AAPP

Necesidad de diligencia debida en la selección de encargos

RELACIONES RESPONSABLE-ENCARGADO

Garantías demostrables de que el tratamiento se realiza conforme al GDPR